



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 001 DEL 22 NOV. 2017

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – “EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – “EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS” – FEST

En uso de las facultades ordenadas en el Decreto Distrital 631 de 2017

CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, establece como obligaciones del Distrito entre otras, que se:

“fomentará el desarrollo de la educación superior a través de políticas que incrementen las oportunidades de acceso, la permanencia, la pertinencia y calidad de las instituciones y programas de educación superior y de formación para el trabajo y desarrollo humano en las modalidades virtual y presencial, y fortalecerá la articulación con las políticas del orden nacional para la promoción y fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación”

“Para ello, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer de sus recursos para financiar las estrategias de promoción de la educación superior, a través de créditos y subsidios a la demanda, bolsas concursables para las instituciones, y demás mecanismos que permitan canalizar recursos de otras fuentes públicas y privadas. Igualmente podrá implementar nuevas fuentes de financiación, ampliar las existentes y suscribir convenios con el sector privado, organismos internacionales y ONG, entre otras”

Que el 15 de mayo de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá, sancionó el Acuerdo Distrital 670 de 2017, mediante el cual modifica el Fondo de Mejores Bachilleres y lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 37 de 1999 y 273 de 2007.

Que, mediante el Decreto Distrital 631 de 2017 se reglamenta el Fondo Distrital para la Educación Superior – “Educación Superior Para Todos” y a través del literal b) del Artículo

5 se faculta a la Junta Directiva del Fondo para expedir el reglamento de crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO. Adoptar el reglamento de crédito del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior-Educación Superior para Todos, (en adelante FEST), que establece los lineamientos para el acceso, permanencia, equidad y universalidad de la educación superior de los bachilleres de Bogotá.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de operatividad para el cumplimiento del objeto del FEST.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los órganos de dirección y administración del Fondo serán: La Secretaría de Educación del Distrito, la Junta Directiva del Fondo y el Administrador del Fondo. La Junta Directiva del Fondo será la encargada de fijar las políticas y velar por el cumplimiento del objeto del Fondo, conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 631 de 2017.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo estará integrada por:

- a) El (la) Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado, con voz y voto, quien la presidirá.
- b) El (la) Subsecretario(a) de Integración Interinstitucional, con voz y voto.
- c) El (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, con voz y voto.
- d) Un representante del administrador del Fondo, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo estará a cargo del (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo:

- a. Definir las políticas y criterios necesarios para atender el cumplimiento del objeto del Fondo.
- b. Expedir el reglamento de crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.
- c. Operar y aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente acto administrativo, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior- Educación Superior para Todos (FEST).
- d. Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
- e. Diseñar los mecanismos de priorización de los rubros y cuantías a financiar por el Fondo.
- f. Establecer los criterios de priorización por estrato, otorgando mayor calificación a los bachilleres que pertenezcan a los estratos bajos y menor calificación a los altos, de manera gradual.
- g. Definir los criterios de priorización de los resultados académicos de las pruebas Saber 11 o su equivalente, otorgando mayor calificación a los bachilleres que obtengan mejor puntaje.
- h. Fijar los criterios de priorización del promedio académico para quienes ya se encuentran cursando un programa de educación superior, otorgando mayor calificación a quienes registren un mejor promedio acumulado.
- i. Definir los criterios diferenciadores y preferenciales para la selección como beneficiarios del Fondo, de la población en condición de discapacidad, otorgándoles un puntaje que represente al menos el 10% de la calificación total en cada convocatoria.
- j. Establecer, en todos los casos, elementos reglamentarios habilitantes y puntuables en cada convocatoria, que permitan incluir variables de priorización relacionadas con las condiciones socioeconómicas y académicas del postulante, así como, las características de la institución educativa de procedencia del postulante y las acciones afirmativas que garanticen la inclusión en el Fondo.
- k. Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos condonables en cada convocatoria, acorde con el presupuesto dedicado para tal fin.
- l. Revisar periódicamente y hacer seguimiento a los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del Fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo.
- m. Aprobar o negar las solicitudes de condonación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito del Fondo y asignar el porcentaje correspondiente de condonación, cuando haya lugar.
- n. Eximir a la población en condición de discapacidad de realizar pasantía social para acceder al beneficio de condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el reglamento operativo del Fondo.
- o. Conocer y decidir sobre las peticiones que sean remitidas desde la Secretaría Técnica, relacionadas con el desarrollo del Fondo.
- p. Aprobar los gastos extraordinarios que se deriven de la operatividad del Fondo.

- q. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo.
- r. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del Administrador del Fondo.
- s. Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del Fondo Educación Superior Para Todos.

ARTÍCULO 6. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo Educación Superior para Todos ejercida por la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a la Junta Directiva del Fondo a las correspondientes sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones programadas.
- c. Elaborar las actas de cada sesión.
- d. Someter a consideración de la Junta los términos y condiciones de las convocatorias.
- e. Apoyar el proceso de validación del cumplimiento de requisitos y calificación, de los aspirantes a las convocatorias.
- f. Atender las peticiones de los beneficiarios y remitir a la Junta aquellas que requieran su revisión.
- g. Revisar las solicitudes de condonación y llevarlas a la Junta, para su aprobación o negación.
- h. Presentar información correspondiente al desarrollo del Fondo y ponerla a consideración de la Junta.
- i. Las demás que requiera la Junta.

ARTÍCULO 7. REUNIONES Y DECISIONES. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria en una (1) sesión semestral y de manera extraordinaria cuando por necesidades específicas sea convocada. En ambos casos, el quorum deliberatorio corresponderá a dos (2) miembros con voz y voto; el quórum decisorio corresponderá a tres (3) miembros con voz y voto.

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 8. ESTUDIOS FINANCIABLES. El FEST financiará mediante créditos condonables entre un 70 y un 100%, un (1) único programa de pregrado por beneficiario en uno de los siguientes niveles: técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en una institución de educación superior de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de las convocatorias del Fondo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO. La financiación otorgada será hasta por el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES, para el programa e institución seleccionada por el estudiante. Esta podrá iniciar desde cualquier semestre académico.

ARTÍCULO 9. RUBROS Y MONTOS POR FINANCIAR. El FEST financiará los siguientes rubros y montos, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas registradas en el momento de la inscripción:

CATEGORÍA	MATRICULA	SOSTENIMIENTO	PRIMA DE GARANTÍA
ESTRATO 1, 2 o PUNTAJE SISBEN MENOR O IGUAL A 60	HASTA 11 SMMLV	2 SMMLV	1% al total girado
ESTRATO 3	HASTA 9 SMMLV	1 SMMLV	1% al total girado
ESTRATO 4	HASTA 9 SMMLV	NA	1% al total girado
OTROS ESTRATOS	HASTA 6 SMMLV	NA	1% al total girado

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante al crédito condonable podrá solicitar sostenimiento únicamente en el momento de realizar la inscripción de la convocatoria y solo si cumple los requisitos para su obtención. Asimismo, los montos otorgados para sostenimiento harán parte del monto total del crédito condonable y serán sujetos a condonación o reembolso, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prima de garantía corresponde al valor descontado del Fondo para cubrir los riesgos de invalidez o muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado. Este valor corresponde al 1% adicional al valor girado y hace parte integral del capital adeudado.

ARTÍCULO 10. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR NIVEL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los recursos del FEST se distribuirán en los niveles de formación de la educación superior: Educación en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario, de la siguiente forma:

- a. Hasta el 60% del total de los recursos de cada convocatoria, se destinará a la financiación de los costos educativos para los niveles Técnico Profesional y Tecnológico.
- b. El 40% del total de cada convocatoria, se destinará a la financiación de los costos educativos para el nivel Profesional Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior distribución se aplicará a los dos grupos de recursos a los que se refiere el artículo 12 del presente reglamento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la utilización de los fondos destinados a la convocatoria en cada nivel educativo no se cumple en su totalidad, el saldo de los recursos podrá ser redistribuido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS DEL FONDO. Serán financiados con los recursos del FEST los postulantes egresados del sistema educativo de Bogotá, es decir:

Egresados del Sistema educativo oficial del Distrito

- a. De los colegios e instituciones educativas distritales.
- b. De los colegios en administración del servicio educativo.
- c. De los colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito

Egresados del Sistema educativo no oficial del Distrito

- d. De los colegios diferentes a los pertenecientes al sistema educativo oficial de Bogotá, que hayan cursado al menos los dos últimos años en una Institución Educativa de Bogotá.

ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los 21.000 SMMLV se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Los primeros 10.000 SMMLV serán asignados para la financiación de la educación superior de los postulantes egresados del sistema educativo oficial del Distrito.
- b. Después de asignar en su totalidad los 10.000 SMMLV iniciales, se asignarán los demás recursos existentes entre los postulantes que conformen la lista de elegibles de cada convocatoria, previo cumplimiento de requisitos, incluyendo a los egresados bachilleres del sistema educativo no oficial del Distrito, de acuerdo con lo mencionado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. En caso de que, en la adjudicación de beneficiarios de la convocatoria en desarrollo, no se logre otorgar el 100% del recurso asignado en la distribución anterior, se deberá realizar una convocatoria complementaria para adjudicar el recurso no asignado para el mismo periodo, de lo contrario, este monto hará parte del recurso disponible de la siguiente convocatoria, manteniendo su designación inicial.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA. La Junta Directiva del FEST determinará las fechas y períodos en los cuales se desarrollará la convocatoria de aspirantes a ser beneficiarios del Fondo, de acuerdo con la programación aprobada por la SED, para cada convocatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios del Fondo, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fechas de apertura y cierre de inscripción a la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos habilitantes que deben cumplir los aspirantes.
3. Fecha límite del proceso de adjudicación de créditos.
4. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
5. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el crédito adjudicado a los aspirantes, los cuales se entregan a la respectiva institución de Educación Superior.
6. Listado de Instituciones de Educación Superior habilitadas.
7. Fecha límite y mecanismo para la solicitud de anulación de formularios de solicitud.

La convocatoria será publicada en las páginas web del Administrador y de la Secretaría de Educación del Distrito, quienes, a su vez, podrán disponer de los mecanismos necesarios, incluyendo los electrónicos, para informar a la comunidad el resultado de la convocatoria.

ARTÍCULO 14. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. Para efectos de seleccionar los nuevos beneficiarios del FEST, se realizará como mínimo una convocatoria anual.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito del FEST deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de grado 11 o haber obtenido el título de bachiller de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria.
2. Haber presentado la Prueba de Estado para acceso a la educación superior (Ley 30 de 1992).
3. Estar en proceso de admisión o haber sido admitido, en alguna de las Instituciones de Educación Superior definidas en la convocatoria.
4. Inscribirse a la convocatoria del FEST a través de la herramienta definida para tal fin, la cual será oportunamente informada en los medios de divulgación, dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria.
5. Contar con un deudor solidario aprobado, de acuerdo con las políticas que establezca el Administrador para tal fin.
6. Los demás requisitos que la Junta Directiva del Fondo determine en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La legalidad, veracidad y certeza de la información a suministrar en el formulario de inscripción del aspirante, así como del deudor solidario y la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito, es responsabilidad única y exclusiva del mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación del crédito se presentan anomalías, inconsistencias, diferencias en la información o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante; dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las denuncias y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que presenten errores de diligenciamiento en el formulario de inscripción del aspirante o del deudor solidario podrán solicitar su anulación y realizar una nueva inscripción durante el periodo dispuesto para cada trámite, el cual no será ampliado en ninguna circunstancia. Dicha solicitud debe ser presentada a través del medio informado en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN. Los criterios de selección para la adjudicación del crédito condonable del Fondo, según la asignación establecida en el artículo 10, será la siguiente:

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN		
A. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS (Puntuación no acumulable) Si pertenece al:	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
ESTRATO 1 O EL PUNTAJE SISBEN ES IGUAL O MENOR A 60	45	45
ESTRATO 2	40	
ESTRATO 3	30	
ESTRATO 4	20	
ESTRATO 5 y 6	0	
CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS		
PRUEBA SABER 11 (Puntuación no acumulable)	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
PUESTO: Aplica para quienes presentaron la prueba Saber 11 o equivalente hasta el año 2015 - Max 25 puntos		25
01-50	25	
51-100	23	
101-200	21	
201-300	19	
301-400	17	
401-500	15	
501-600	13	
601-700	11	
701-800	9	
801-900	7	
901-1000	5	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PERCENTIL: Aplica para quienes presentaron la prueba Saber 11 o su equivalente a partir del año 2016- Max 25 puntos		
100-95	25	
94-85	23	
84-75	21	
74-65	19	
64-55	17	
54-45	15	
44-35	13	
34-25	11	
24-15	9	
14-5	7	
4-0	5	
Promedio académico obtenido en el último semestre cursado. Aplica únicamente para quienes ya estén cursando programas de educación superior -Max 25 puntos		
5 - 4,75	25	
4,74 - 4,25	23	
4,24 - 3,75	21	
< o = 3,74	0	
CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Puntuación acumulable)	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
IES Pública	5	25
IES con Acreditación Institucional de Alta Calidad Vigente o Programa de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad Vigente	5	
IES con acuerdo de entendimiento con la SED	5	
Programa definido en el plan de pertinencia	10	
SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (Puntuación acumulable)	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
Personas con discapacidad	20	20
Grupos étnicos	9	16
Personas en reintegración	5	
Víctima del Conflicto	2	
PROCEDENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Si la institución de educación media es:	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
Rural Oficial	10	10

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
Colegio Oficial	20	20
TOTAL GENERAL		161

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del crédito del FEST, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. No serán considerados los aspirantes que no registren toda la información solicitada, no cumplan con los requisitos establecidos, no cumplan con los requisitos del deudor solidario o no diligencien adecuadamente el Formulario del Deudor Solidario o el Formulario de Inscripción del Aspirante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las convocatorias que se realicen antes de la publicación del Plan de Pertinencia de que trata el artículo 11 del Acuerdo Distrital 670 de 2017, no se tendrá en cuenta el puntaje que por dicho criterio se asigna en los criterios de selección y calificación. Por tal razón, el puntaje máximo que podrá obtener un aspirante será de 151 puntos.

ARTÍCULO 17. LISTA DE PRE-ADJUDICACIÓN. Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados, una vez calificados de acuerdo con los criterios de selección del presente reglamento y la proyección financiera de los recursos de acuerdo con la información suministrada en la inscripción y las validaciones correspondientes.

La lista de aspirantes pre-adjudicados se ordenará de manera descendente de acuerdo con la calificación total obtenida por cada uno. Teniendo en cuenta la distribución de recursos establecida en el presente reglamento; manteniendo el orden, del puntaje más alto puntaje, al menor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de empate en la calificación entre dos o más aspirantes, serán criterios de desempate en su orden:

1. Puntaje SISBEN
2. Estrato.
3. Resultado de la prueba de estado para acceder a la educación superior.
4. Poblaciones especiales (señaladas en el presente reglamento).

CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 18. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. La adjudicación del crédito condonable la realizará la Junta Directiva del Fondo de acuerdo con la lista de pre-adjudicación. Los créditos serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

obtenido y se asignará de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria de acuerdo con la proyección financiera realizada a cada aspirante y según la distribución de recursos establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del Administrador y de la Secretaría de Educación del Distrito o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Los aspirantes a quienes se les haya adjudicado el crédito condonable, deben entregar en la respectiva Institución de Educación Superior y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Certificado de notas que incluya el promedio acumulado, para las personas que ingresan a semestres diferentes al primero.
3. Factura de servicios públicos domiciliarios (agua o energía) del lugar de residencia del aspirante donde se evidencie el estrato socioeconómico, de los últimos tres meses.
4. Certificado de puntaje SISBEN, si en el formulario de inscripción registraron que la puntuación era de 60 puntos o menos.
5. Copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea del régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de la persona con discapacidad - limitación y el grado de ésta (moderada, severa o profunda) o certificado expedido por la Junta Médica Regional; en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición.
6. Copia del resultado de la prueba de Estado Saber 11 o su equivalente.
7. Copia del formulario del deudor solidario aprobado y diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
8. Copia del formulario de solicitud de crédito condonable del aspirante diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
9. Certificado de admisión a la institución de educación superior donde cursará sus estudios técnicos, tecnológicos o profesionales el cual debe indicar la duración del programa académico a cursar.
10. Fotocopia de su documento de identificación y del deudor solidario ampliado al 150%.
11. Certificado de ingresos del deudor o los soportes del mismo, requeridos en cada convocatoria.
12. En caso de pertenecer a grupos étnicos o ser persona víctima del conflicto o en proceso de reintegración, es necesario allegar el documento expedido por autoridad competente, que certifique dicha condición.
13. Los demás que le sean solicitados en cada convocatoria.

Los documentos se entregan en la respectiva Institución de Educación Superior dentro del plazo establecido en la convocatoria, correspondiente a la legalización del crédito condonable adjudicado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo, dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al crédito condonable adjudicado.

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS. La obligación del crédito se respaldará por el beneficiario con:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el Administrador o quien haga sus veces.
2. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de sus huellas dactilares y las del (o de los) deudor (es) solidario (s).
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al Administrador, o quien haga sus veces, para diligenciar el pagaré, según el modelo establecido para tal fin, y el reconocimiento ante notario de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 22. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. El proceso de legalización finalizará, una vez el crédito obtenga concepto jurídico viable. Surtido dicho proceso, el aspirante gozará de la calidad de "Beneficiario del Fondo".

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al Administrador sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito otorgado.
2. Reportar a la Secretaría de Educación del Distrito cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del FEST, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, el Administrador y las Instituciones de Educación Superior.
5. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito, al Administrador y a las Instituciones de Educación Superior, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
6. Solicitar ante la Secretaría de Educación del Distrito el cambio de programa y/o de IES.
7. Solicitar, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Educación del Distrito oportunamente, la suspensión temporal del crédito condonable, sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- exceder los (2) dos periodos académicos de aplazamiento, consecutivos o no, durante todo el programa.
8. El beneficiario podrá solicitar a la Junta Directiva del Fondo suspensiones adicionales por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; los cuales deberán ser analizados y aprobados previamente por la mencionada Junta.
 9. Conocer las disposiciones que reglamentan el FEST.
 10. Solicitar la condonación del crédito, previo cumplimiento de los requisitos de la misma.
 11. Requerir el cumplimiento de las obligaciones del administrador y de la Secretaría de Educación del Distrito, cuando así se requiera, para garantizar la continuidad del beneficio

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales

1. Hacer uso del crédito desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Directiva. En caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible utilizar el crédito, el beneficiario deberá informarlo a la Secretaría de Educación y solicitar el inicio del uso del mismo, en el periodo académico siguiente.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
3. Solicitar formalmente ante la Secretaría de Educación del Distrito, la autorización de cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior, en caso de requerirlo.
4. Participar activamente en los programas de apoyo que adelantan las Instituciones de Educación Superior según los acuerdos que se tengan para tal efecto con la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte de la Secretaría de Educación Distrital.
6. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones establecidas por el administrador y la Secretaría de Educación del Distrito.
7. Realizar el proceso de renovación del crédito, periódicamente, de acuerdo con las condiciones y a través de los medios puestos a disposición por el administrador y la Secretaría de Educación del Distrito.
8. Informar de manera oportuna el aplazamiento en el uso del crédito a la Secretaría de Educación del Distrito.
9. Reportar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito, el cierre temporal o definitivo de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado, en caso en que suceda.
10. Reportar a la Secretaría de Educación oportunamente las modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello.
11. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

12. Culminar exitosamente el programa de estudios para el cual se concedió el crédito beca educativo.
13. No utilizar el crédito beca para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
14. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos dispuesto en el plan de estudios.
15. Conocer lo dispuesto en el reglamento de crédito del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito y de las condonaciones, a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.
16. Hacer buen uso del nombre del fondo y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior de la SED.
17. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Financieras

1. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Directiva.
2. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la de los codeudores ante el Administrador a través de los formularios de renovación de crédito.
3. Informar al Administrador sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento, en caso de contar con apoyo del FEST, para este último concepto.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte del beneficiario podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su inmediato paso al cobro, previa revisión de la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 25. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS DEL CRÉDITO. El Administrador del Fondo, o quien haga sus veces, procederá a realizar el desembolso por concepto de sostenimiento, en caso de que aplique, al inicio del respectivo período académico previa renovación del crédito por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 26. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada período académico, el beneficiario debe realizar la respectiva actualización de datos en el aplicativo dispuesto por el administrador y la renovación en la institución de educación superior. Adicionalmente, debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el presente reglamento.

La renovación se debe realizar únicamente por los periodos aprobados por la Junta y según el registro calificado del programa académico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito condonable por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la institución de educación superior debidamente autorizado por la Junta Directiva, hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos o no. Lo anterior sin perjuicio de revisar, por parte de la junta, casos en los que se requiera suspensiones adicionales por fuerza mayor o fortuita del beneficiario.
2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la Secretaría de Educación del Distrito o programas de acompañamiento y apoyo de las instituciones de educación superior.
4. Cierre temporal de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.
5. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
6. Incapacidad parcial del beneficiario, que le impida continuar con sus estudios temporalmente.
7. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento, siempre que no se trate de causales de terminación del crédito condonable.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa
- d) Cambio de Instituciones de Educación Superior – IES o programa académico sin la previa autorización de la Junta Directiva del Fondo.
- e) No tramitar renovación del crédito y por más de dos (2) periodos académicos, salvo cuando ocurra con autorización expresa de la Junta Directiva.
- f) Suspensión definitiva de los estudios.
- g) Expresa voluntad del beneficiario.
- h) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- i) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incurra en alguna de las anteriores causales de suspensión definitiva, salvo los literales a) e i), deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados en el periodo de estudio y en la época de pago.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO VII CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 29. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. La duración de la financiación del crédito condonable será hasta por los periodos académicos autorizados por la Junta Directiva del Fondo, sin exceder el total de periodos ordenados por el registro calificado vigente de cada programa, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

ARTÍCULO 30. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los programas académicos de las instituciones de educación superior que determine la Junta Directiva por cada convocatoria, las cuales en todo caso deben tener como mínimo Registro Calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 31. DESTINO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Una vez se hayan adjudicado y legalizado los créditos condonables, el Administrador o quien haga sus veces, efectuará el desembolso de los recursos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Costos educativos por concepto de matrícula: Los recursos correspondientes al valor de la matrícula del beneficiario del crédito serán desembolsados a favor de la respectiva institución de educación superior, de acuerdo con lo autorizado por la Junta Directiva y las disposiciones del presente reglamento.
2. Costos por concepto de sostenimiento: Los recursos por este concepto serán desembolsados a favor del beneficiario, por el mecanismo que determine el administrador, de acuerdo con lo autorizado por la Junta Directiva y las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el beneficiario sea merecedor de una beca o apoyo financiero diferente al otorgado por el Fondo, que cubra total o parcialmente los rubros que financia el crédito, deberá informar por escrito a la Secretaría de Educación Distrital, del reconocimiento o estímulo del cual ha sido merecedor, indicando el valor del mismo y la periodicidad, con el fin de descontar del crédito beca dichos montos.

En caso de que la financiación por beca o apoyo cubra el total del valor de matrícula, el no giro para ese periodo no será contado como aplazamiento. Si el beneficiario cuenta con crédito de sostenimiento, tendrá derecho a los giros correspondientes para el periodo, no obstante, debe realizar la solicitud de giro a la Secretaría de Educación del Distrito y contará como periodo financiado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficiario haya cancelado directamente la matrícula, el Administrador realizará el desembolso directamente a la institución de educación superior y el estudiante deberá realizar el trámite de devolución con la respectiva IES.

ARTÍCULO 32. CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá solicitar por voluntad propia el cambio de programa académico en la misma IES o en una IES diferente. Para lo cual deberá radicar solicitud ante la Secretaría de Educación, mediante comunicación escrita, especificando el nuevo programa y el nuevo valor de matrícula. Una vez radicada la solicitud ante la SED y revisado el caso en el marco de este reglamento, la Secretaría Técnica del Fondo podrá autorizar el cambio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor de la financiación no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico.
2. La duración del programa no puede ser superior en número de periodos, respecto del programa inicialmente inscrito.

En todo caso, el beneficio aplicará sólo para los semestres faltantes por financiar, de acuerdo al programa de pregrado inicial. Se tendrá en cuenta para tales efectos, los periodos de suspensión de semestres, conforme lo establece el presente reglamento.

CAPITULO VIII AMORTIZACIÓN E INTERESES

ARTÍCULO 33. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar en pesos colombianos y cuotas mensuales a favor del FEST de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del Administrador, las sumas no condonadas del crédito más los intereses generados por el mismo.

ARTÍCULO 34. FORMA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El periodo de amortización del crédito condonable es equivalente al doble del tiempo del total de periodos académicos financiados, excluyendo los periodos de suspensión autorizados; con un período de gracia de tres (3) años contados a partir de la terminación del último periodo financiado por el Fondo, a saber: Para el primer semestre del año: 30 de junio y para el segundo semestre del año: 31 de diciembre.

PARÁGRAFO. Los periodos de inicio de periodo de gracia y de paso al cobro serán contabilizados de manera semestral. Durante el tiempo de estudio el beneficiario también podrá optar por realizar abonos parciales al monto total del crédito condonable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 35. REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN. El Administrador podrá reestructurar el plan de amortización del beneficiario, de acuerdo con las políticas que establezca para tal fin.

ARTÍCULO 36. INTERÉS CORRIENTE. El crédito condonable otorgado generará una tasa de interés corriente equivalente al IPC del año inmediatamente anterior y se liquidará mes vencido sobre saldo de capital adeudado

ARTÍCULO 37. INTERÉS DE MORA Y TOPES DE INTERÉS. Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará el interés de mora que establezca el Administrador en su manual de crédito, los cuales estarán supeditados a los topes máximos legales, establecidos por las normas colombianas.

PARÁGRAFO. El administrador podrá realizar los respectivos reportes a las centrales de riesgo en caso de mora en el pago por parte del beneficiario, de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

CAPITULO IX CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 38. REQUISITOS DE CONDONACIÓN: Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá acreditar ante la SED, los siguientes requisitos:

1. Obtención del título
2. Pasantía social o práctica laboral

ARTÍCULO 39. PLAZO PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: Los beneficiarios del Fondo deberán presentar solicitud de condonación ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los dos (2) años siguientes al último periodo financiado por el Fondo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento. Dichos periodos se contarán de acuerdo con los siguientes cortes:

Primer semestre del año (enero-junio): Fecha de corte 30 de junio

Segundo semestre del año (julio-diciembre): Fecha de corte 31 de diciembre

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario en la presentación de los documentos que acrediten la realización efectiva en los tiempos establecidos o la omisión en la entrega de los mismos, implicará la pérdida de los derechos de condonación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 40. PORCENTAJES DE CONDONACIÓN: Será requisito indispensable para optar por la condonación del crédito, la obtención del título correspondiente al programa autorizado por la Junta Directiva y la realización de la pasantía social o práctica laboral. Los porcentajes de condonación serán asignados de acuerdo con las siguientes condiciones acreditadas en el momento de la inscripción:

SISBEN	Sin SISBEN o puntaje mayor a 60	Entre 45 y 60 incluyendo ambos valores	Puntaje SISBEN menor a 45
Condonación	70%	80%	100%

ARTÍCULO 41. OBTENCIÓN DEL TÍTULO: El beneficiario deberá obtener el título del programa académico autorizado por la Junta Directiva del Fondo, como máximo dentro de los dos (2) años siguientes al último periodo financiado, de acuerdo con los cortes establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42. PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL: La pasantía social o práctica laboral, es un proceso por medio del cual, el beneficiario del crédito condonable otorgado con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), a través del FEST desarrolla actividades que exigen la aplicación de conocimientos y competencias relacionados con su formación profesional, como mecanismo de contraprestación por el beneficio de condonación.

La práctica o pasantía social se puede realizar en las empresas aportantes voluntarias del impuesto del ICA, en una entidad pública Distrital o Nacional que desarrolle sus actividades en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pasantía social o práctica laboral, debe ser diferente a la que exigen las Instituciones de Educación Superior dentro del programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exime a la población en condición de discapacidad, de realizar la pasantía social o práctica laboral para acceder al beneficio de condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el Reglamento de crédito del Fondo.

ARTÍCULO 43. CONDICIONES DE LA PASANTÍA O PRÁCTICA LABORAL: La pasantía social o práctica laboral deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se debe desarrollar por un periodo mínimo de cuatro (4) meses. Debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Educación del Distrito. Para esto se requiere que el beneficiario radique carta solicitando autorización para dar inicio a la misma y anexe certificado expedido por la entidad en donde se va a desarrollar, indicando:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- Nombre de la entidad, objeto de la pasantía o práctica laboral
- Actividades a desarrollar
- Fecha de inicio

Este certificado, debe ser firmado por el funcionario competente dentro de la estructura organizacional.

2. Entregar un certificado a la Secretaría de Educación del Distrito que dé cuenta de las actividades desarrolladas, debidamente firmado por el funcionario encargado de la supervisión de las labores desempeñadas. Dicho informe debe contener:

- Nombre de la entidad
- Objeto de la pasantía
- Actividades desarrolladas
- Periodo de prestación de la pasantía
- Productos o logros.
- Firma de los Directivos de la entidad que autorizaron y supervisaron las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 44. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.

- a. Copia del diploma y acta de grado
- b. Certificado de la duración del programa y código SNIES del programa cursado, fecha de ingreso y de terminación de materias, expedido por la institución de Educación Superior.
- c. Certificación de realización de pasantía social o práctica laboral.

ARTÍCULO 45. CONDONACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE. En caso de incapacidad permanente que le impida continuar con sus estudios definitivamente o muerte del beneficiario, se aplicará a la prima de garantía el 100% de la obligación; para tal caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Educación del Distrito el dictamen de calificación de invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acrediten tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la ley. No obstante, el procedimiento estará sujeto a las políticas del administrador del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prima de garantía no ampara situaciones preexistentes de los beneficiarios.

ARTÍCULO 46. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED. No podrán ser beneficiarios del Fondo, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios de algún Fondo de financiamiento para Educación Superior de la Secretaría de Educación del Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de su fecha de publicación.

ARTÍCULO 48. DEROGACIONES. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., el 22 NOV. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA DURÁN MURIEL
Delegada de la Secretaría de Educación.

ÁLVARO MONTERO ESCOBAR
Subsecretario de Integración Interinstitucional (E).

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior
y Educación para el Trabajo.